

///Continúa Expte. N° 125/800-S-2022.

-2-

En consecuencia, en el presente caso resulta de aplicación lo establecido en el artículo 1221 inciso a) del Código Civil y Comercial, que establece: *“Resolución anticipada. El contrato de locación puede ser resuelto anticipadamente por el locatario: a) Si la cosa locada es un inmueble y han transcurrido seis (6) meses de contrato, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al locador con al menos un (1) mes de anticipación. Si hace uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, debe abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un (1) mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble y la de un (1) mes si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso...”*.

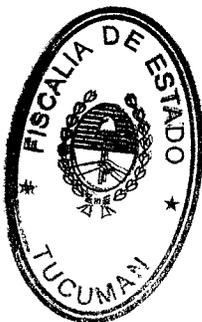
En forma previa, se deberá dar intervención a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto, para que emitan los informes de su competencia.

Finalmente, resulta aconsejable que, por razones atinentes al buen orden administrativo, se adjunte a estas actuaciones los Expedientes N° 74/800-S-2021, por el que tramitó la autorización para la locación del inmueble y N° 872/455-T-2021, correspondiente a la refacción del inmueble y su costo.

Analizadas las actuaciones, en virtud de la normativa citada precedentemente, y atento las razones expresadas a fs. 01 por el Secretario de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, considero que no existe objeción legal para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, autorice al Secretario del área a resolver de manera anticipada el contrato de locación suscripto en fecha 18/10/2021. En el mismo instrumento podrá autorizar al servicio administrativo financiero a emitir la orden de pago correspondiente.

Es mi dictamen.

MLA/MCM/FMA



Documento firmado digitalmente
10/8/2022
NAZUR Federico Jose
FISCAL DE ESTADO - TUCUMAN
Fiscalia de Estado P9oG7hvTZqgVI

